1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2015-6859 *Resolución por la que se dispone la publicación del Acuerdo entre el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y la Comunidad Autónoma de Cantabria para la adhesión al Sistema de adquisición centralizada estatal de medicamentos y productos sanitarios, a través del procedimiento especial de adopción de tipo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESUELVO

Disponer la publicación en el B.O.C. del "Acuerdo entre el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y la Comunidad Autónoma de Cantabria para la adhesión al Sistema de adquisición centralizada estatal de medicamentos y productos sanitarios, a través del procedimiento especial de adopción de tipo".

Santander, 12 de mayo de 2015.
La secretaria general,
Begoña Gómez del Río.

ANEXO

ACUERDO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA
Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA LA ADHESIÓN AL SISTEMA
DE ADQUISICIÓN CENTRALIZADA ESTATAL DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS,
A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ADOPCIÓN DE TIPO

En Santander/Madrid, a 27 de abril de 2015.

REUNIDOS

De una aprte:

Don José Julián Díaz Melguizo, director del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (en lo sucesivo INGESA), cargo que ostenta en virtud de acuerdo de la Subsecretaría de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, de 9 de marzo de 2012, en virtud de las competencias que se le atribuyen en el artículo 15, apartado 4 del Real Decreto 1087/2003, de 29 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Y de otra parte:

Doña María José Sáenz de Buruaga Gómez, consejera de Sanidad y Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Cantabria, nombrada para dicho cargo por el Decreto 10/2011, de 28 de junio, (B.O.C. extraordinario número 38 de 28 de junio de 2011), en virtud de lo dispuesto

CVE-2015-6859

en el artículo 33.k) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria expresamente facultada para la firma del presente Acuerdo mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16 de abril de 2015.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada uno interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Acuerdo y, al efecto,

EXPONEN

1.- Que, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional vigésima octava del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, mediante Orden del extinto Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, previo informe favorable de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se podrá declarar de adquisición centralizada los suministros de medicamentos y productos sanitarios que se contraten en el ámbito estatal por los diferentes órganos y organismos.

En cumplimiento del mandato legal, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, mediante las Órdenes Ministeriales SSI/1075/2014, y SSI/1076/2014 de 16 de junio, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» nº 154, del miércoles 25 de junio de 2014, ha declarado como bienes de contratación centralizada, en el ámbito de la Administración General del Estado, determinados medicamentos y productos sanitarios.

2.- Que las citadas Órdenes Ministeriales, establecen que la contratación de los suministros se realizará, a través del procedimiento especial de adopción de tipo, mediante la conclusión del correspondiente acuerdo marco.

Por su parte, la disposición adicional vigésima octava del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público dispone que los órganos de contratación de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales, así como las entidades y organismos dependientes de ellas e integradas en el Sistema Nacional de Salud, podrán concluir de forma conjunta acuerdos marco, de los regulados en los artículos 196 a 198, con uno o varios empresarios con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos de suministro de medicamentos y productos sanitarios que pretendan adjudicar durante un período determinado.

3.- De acuerdo con las previsiones legales y reglamentarias, antes mencionadas, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como las entidades y organismos dependientes de ellas e integradas en el Sistema Nacional de Salud, podrán mediante la formalización del correspondiente acuerdo, adherirse al sistema de adquisición centralizada estatal de medicamentos y productos sanitarios por el procedimiento de adopción de tipo, potenciando el marco de colaboración que se ha venido realizando mediante acuerdos concretos para la compra centralizada de determinadas categorías medicamentos y productos sanitarios.

4. Que las Administraciones intervinientes expresan su voluntad de profundizar en el sistema de compras agregadas y posibilitar el objetivo último, que es coadyuvar a la reducción del déficit, con medidas concretas de contención del gasto y ahorro en costes de adquisición y, en consecuencia, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Acuerdo con las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del acuerdo.

El presente acuerdo tiene como objeto articular el modo en que se formalizará la adhesión de la Comunidad Autónoma de Cantabria a través del Servicio Cántabro de Salud al sistema de adquisición centralizada estatal de medicamentos y productos sanitarios, que se realizará a través del procedimiento especial de adopción de tipo para cada clase de bienes, mediante la conclusión del correspondiente acuerdo marco.

CVE-2015-6859

Segunda.- Contenido el acuerdo.

La Comunidad Autónoma de Cantabria se adhiere al procedimiento estatal de compras centralizadas, al objeto de posibilitar su participación en todos y cada uno de los procesos de contratación centralizada que se realicen, sin necesidad de ulteriores acuerdos individuales y sin perjuicio de que pueda expresar, en todo caso antes de la publicación de la licitación, su no adhesión a acuerdos marco de suministro específicos o a lotes concretos incluidos en el acuerdo marco.

La decisión de no adhesión a acuerdos marco de suministros específicos o a lotes concretos incluidos en el acuerdo marco prevista en el párrafo anterior, será comunicada al INGESA por el Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud.

Los suministros incluidos en el presente acuerdo, son los bienes declarados de adquisición centralizada por las Ordenes del Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad de 16 de junio, ya citadas

- Medicamentos clasificados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios como medicamentos de uso hospitalario y medicamentos respecto de los que en el ámbito del Sistema Nacional de Salud el MSSSI acuerde establecer reservas singulares, limitando su dispensación en los servicios de farmacia de los hospitales, sin necesidad de visado a los pacientes no hospitalizados.

- Productos sanitarios incluidos en el anexo de la Orden SSI/1076/2014.

Tercera.- Contratación de suministros.

El INGESA asume la tramitación del procedimiento para fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos de suministro, de los medicamentos y productos sanitarios, de acuerdo con el siguiente procedimiento.

3.1.- Acuerdo marco para la adopción de tipo

El régimen jurídico del Acuerdo Marco, es el regulado en el articulo 206 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El INGESA elaborará los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas (previos a su aprobación por el órgano de contratación) con el fin de tramitar el procedimiento para la adopción de tipo, selección de bienes y suministradores, fijación de los precios y condiciones de los suministros, todo ello de acuerdo con los principios de igualdad, concurrencia y una eficiente utilización de los fondos públicos. La comunidad Autónoma de Cantabria podrá colaborar en la preparación de los mismos.

3.2.- Adquisición de bienes

Posteriormente, de acuerdo con sus necesidades, el órgano de contratación competente de esta Comunidad Autónoma formalizará, de acuerdo con sus normas de procedimiento, las adquisiciones de los bienes seleccionados incluidos en el Acuerdo Marco, sin necesidad de otra autorización.

Si los bienes seleccionados o las características previstas en el acuerdo marco no reúnen las condiciones indispensables para satisfacer las concretas necesidades de los servicios asistenciales de la Comunidad Autónoma, el Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud lo comunicará al INGESA, a los efectos de articular la autorización de excepción prevista en el artículo 2 de las precitadas Órdenes del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, de 16 de junio de 2014 por las que se efectúa la declaración de bienes de contratación centralizada.

Cuarta.- Compromisos de las partes.

Las partes firmantes del presente Acuerdo se comprometen a:

a) El INGESA se compromete a instrumentar el contenido de este acuerdo. A tal efecto:

1º El INGESA actuará como órgano de contratación en la celebración del Acuerdo Marco, por el que se realice la adopción de tipo, para los suministros incluidos en el presente acuerdo.

CVE-2015-6859

2º Tramitará, en los términos del presente acuerdo, la gestión del procedimiento del Acuerdo Marco de adopción de tipo, de conformidad con las normas establecidas en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3º Publicará en el "Perfil del Contratante del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad" toda la información relativa al Acuerdo Marco.

b) La Comunidad Autónoma de Cantabria se compromete a:

1º Adquirir los suministros, según sus necesidades, exclusivamente a las empresas suministradoras previamente seleccionadas, de conformidad con los términos fijados en el acuerdo marco de determinación de tipo.

2º.- Comunicar al INGESA, de acuerdo con las instrucciones que desde esta entidad gestora se establezcan, información sobre el contenido de los contratos formalizados en relación, entre otros, al importe, precio y número de unidades para cada uno de los lotes de los suministros adquiridos a cada uno de los empresarios adjudicatarios del acuerdo marco.

Quinta.- Obligaciones económicas.

Las obligaciones económicas derivarán de los contratos de suministros que se formalicen por los diferentes órganos de contratación, basados en el correspondiente Acuerdo Marco.

Sexta.- Efectos.

El presente Acuerdo producirá efectos desde el día de su firma, manteniendo sus efectos, en tanto no sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses.

Séptima.- Resolución de conflictos.

Las partes se comprometen a resolver pacíficamente cualquier conflicto que pudiera surgir en la interpretación y ejecución del presente Acuerdo.

En caso de que no resulte posible la solución amistosa, se estará a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma por duplicado ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria: don José Julián Díaz Melguizo.

Por la Comunidad Autónoma de Cantabria: doña María José Sáenz de Buruaga Gómez.

2015/6859

CVE-2015-6859